



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : LUÍS HERNANDO TOVAR ARIAS  
DEMANDADO : LUÍS SANTIAGO TOVAR ORJUELA representado por YINA ANGÉLICA ORJUELA P.  
RADICACION : 2018-00269

## 5. DE OFICIO

### 5.1. PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue decretada en auto del 7 de septiembre de 2018, **por secretaría** oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida. Dicha prueba será sufragada por la parte demandante.

Una vez allegada la prueba de ADN se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO  
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>23</u> del <u>14 MAR 2019</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : LUÍS HERNANDO TOVAR ARIAS  
DEMANDADO : LUÍS SANTIAGO TOVAR ORJUELA representado por YINA ANGÉLICA ORJUELA P.  
RADICACION : 2018-00269

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de marzo de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

I. Se tiene por no contestada la demanda por parte del señor IVÁN LEONARDO ARIAS ALVARADO quien se vinculó al presente proceso como presunto padre biológico del menor LUÍS SANTIAGO TOVAR ORJUELA y pese haberse notificado de manera personal (folio 40 reverso) en el término del traslado no contestó la demanda.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

**1. POR LA PARTE ACTORA**

**1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 8 a 22), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

**2. POR LA PARTE DEMANDADA**

**2.1. DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda (fl. 33 y 34), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**3. POR EL VINCULADO**

Se tuvo por no contestada la demanda.

**4. POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

No se decreta la solicitada, por cuanto la señora YINA ANGÉLICA ORJUELA PEÑA en el escrito de contestación de la demanda allegó la prueba de ADN requerida por la Procuradora de Familia.